



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

REF.: 63001311000220220037400

Por reunir los requisitos del artículo 96 del CGP, téngase por contestada la demanda de los Herederos Indeterminados del causante Luis Delio Londoño Lainez, a través del Curador Ad-Litem, obrante en el consecutivo 068.

Verificado el expediente, a efectos de continuar con su trámite, se observa que a la fecha la parte demandante señor Julián Alberto Londoño, no ha acreditado el pago del costo de la prueba de ADN, a pesar de que, desde el día 22 de agosto de esta anualidad, se puso en conocimiento el oficio remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que, para la continuidad del proceso, se requiere el cumplimiento de dicha carga, se dispone, exhortar a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente, manifieste si está interesado en continuar con este proceso proceda a realizar la consignación del costo de la prueba de ADN, so pena de las consecuencias contenidas en el artículo 317 de CGP

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d2185a730ca594bcb0987bd2fa9a253d4d467cbf99e6efe470082bdb3a1f68**

Documento generado en 16/11/2023 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>